JUZGADO 73 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 28 A N° 18 A 67 PISO 5º BLOQUE E
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
CELULARES 3044983370 - 3173826943
j73pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No. 226

AUDIENCIA INMEDIATA / PÚBLICA
AUDIENCIAS: LEGALIZACIÓN DE CAPTURA; LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS; FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN; IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y TOMA DE MUESTRAS DE VOZ
INDICIADOS / IMPUTADOS: DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ; REGINAL ARCHBOLD POMBO; SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO; LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ; CARLOTA JIMENEZ BERNARD Y PEDRO PIMIENTA TOBAR
DELITOS: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
21	09	2021	BOGOTÁ D.C.	110016099144201900793	358125	10:41 A.M.	07:51 P.M.	AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE TEAMS
22	09	2021	BOGOTÁ D.C.	110016099144201900793	358125	09:36 A.M.	10:08 P.M.	AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE TEAMS
24 Y 25	09	2021	BOGOTÁ D.C.	110016099144201900793	358125	09:40 A.M. (24/09/21)	04:38 A.M. (25/09/21)	AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE TEAMS
28	09	2021	BOGOTÁ D.C.	110016099144201900793	358125	09:37 A.M.	10:28 P.M.	AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE TEAMS

JUEZ	**KATERINNE SOTOMONTE REYES**
FISCAL	**YOLANDA PUIG GARCÍA** Fiscal 10 DECN Email: Yolanda.puig@fiscalia.gov.co Dirección: Diagonal 22 B nro. 52 – 01 piso 4 ed. F Teléfono: 5702000 ext. 12009 y 12064 Celular: 3164457992
DEFENSOR DE CONFIANZA DE CARLOTA JIMENEZ BERNARD Y PEDRO PIMIENTA TOBAR (Se le concedió personería jurídica)	**ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ** C.C. 80.411.077 T.P. 69.571 Email: aosuna@defensoria.edu.co Celular: 3167434948
DEFENSOR DE CONFIANZA DE LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ (Se le concedió personería jurídica)	**JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL** Defensor principal C.C. 18.000.624 T.P. 114.114 Email: samhiralvarado@hotmail.com Celular: 3164741923 **IVONNE NATALIA ALVARADO CARDENAS** (Comparece a las sesiones de audiencia llevadas a cabo el 22, 24 y 25 de septiembre de 2021) Defensora suplente C.C. 1.020.771.398 T.P. 277.076 Celular: 3183879538
DEFENSOR PÚBLICO DE SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO	**JUSTO IVAN RODRIGUEZ GAMEZ** C.C. 79.425.781 T.P. 105.013 Email: justoivan.jirg@gmail.com Celular: 3112391871
DEFENSOR DE CONFIANZA DE REGINAL ARCHBOLD POMBO (Se le concedió personería jurídica)	**CHARLES ALFONSO RITCHIE MCNISH** C.C.15.243.555 T.P. 62.083 Email: ritchie.mcnish@hotmail.com Celular: 3152579593
DEFENSORA PÚBLICA DE DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ	**ALONSO EMBUS RAYSA TATIANA** C.C. 1.061.700.466 T.P. 269.942

	Email: alo.tatiana@gmail.com Celular: 3223045121
INDICIADO / IMPUTADO 1	**DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** C.C. 1.194.430.833
INDICIADO / IMPUTADO 2	**REGINAL ARCHBOLD POMBO** C.C. 1.140.823.964
INDICIADO / IMPUTADO 3	**SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO** C.C. 1.014.270.116
INDICIADA / IMPUTADA 4	**LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** C.C. 1.123.627.847
INDICIADA / IMPUTADA 5	**CARLOTA JIMENEZ BERNARD** C.C. 40.985.255
INDICIADO / IMPUTADO 6	**PEDRO PIMIENTA TOBAR** C.C. 18.011.027
DESPACHO	De conformidad con la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales del S.P.A. de Bogotá, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna. Igualmente debe acotar que la presente solicitud de audiencia se hizo de manera virtual a través del aplicativo Teams, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, adicionado por los Acuerdos PCSJ21-13 del 25 de febrero de 2021 y PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, además de la Circular CSJBTC21-74 emitida el 28 de julio de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICION: LEGALIZACIÓN DE CAPTURA Y LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS	**CARÁCTER: INMEDIATAS / RESERVADAS**
HORA INICIAL: 10:41 P.M. (21/09/2021)	**HORA FINAL: 07:51 P.M. (21/09/2021)**

La señora Juez puso de presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, corresponde a la Fiscalía General de la Nación investigar aquellas conductas que revisten características de una conducta punible. Luego de escuchar la argumentación de la fiscalía, la intervención de los togados de la defensa, además de analizar los elementos materiales probatorios puestos de presente, el despacho resolvió:

DECISIÓN 1: Impartir **CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL** al procedimiento de captura que se le realizó **DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.194.430.833; REGINAL ARCHBOLD POMBO** identificado con cédula de ciudadanía **1.140.823.964; SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116; LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.123.627.847; CARLOTA JIMENEZ BERNARD** identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255 y PEDRO PIMIENTA TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **18.011.027**, en razón a que se respetaron sus derechos legales y constitucionales, captura que se realizó conforme al procedimiento establecido en la normatividad legal vigente la Sentencia C - 425 de 2008 y demás normatividad verbalizada en audios.

Consecuencia de lo anterior, el despacho dispuso la cancelación de las órdenes de captura números 22, 15, 16, 21, 19 y 18, libradas el pasado 17 de septiembre de 2021 por parte de este despacho judicial en contra de los citados ciudadanos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 298 de la Ley 906 de 2004.

DECISIÓN 2: Impartir **CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL** a la incautación de los dos teléfonos celular y sus accesorios (cuya descripción fue verbalizada en audios), que se diera por parte de los funcionarios de la policía judicial, con ocasión del procedimiento de captura del que fueron objeto la ciudadana **CARLOTA JIMENEZ BERNARD** identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255** y **SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116**, elementos que quedarán a disposición de la Fiscalía General de la Nación con fines investigativos, los cuales podrán ser devueltos directamente por esta última Entidad, a acredite su propiedad, como quiera que en contra de los mismos no se ha adoptado ninguna medida material o jurídica.

RECURSOS: SI.

La defensora pública de **DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** y el defensor de confianza de **LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** interponen recurso de apelación frente a la decisión adoptada.

JUZGADO 73 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 28 A N° 18 A 67 PISO 5º BLOQUE E
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
CELULARES 3044983370 - 3173826943
j73pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO. Sustentados los recursos de apelación impetrados, descorridos el traslado a los sujetos procesales no recurrentes, el despacho resolvió **CONCEDER** los recursos de apelación incoados, en efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el **artículo 177 inciso 2 numeral 3 de la Ley 906 de 2004.**

PETICIÓN: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	**CARÁCTER: INMEDIATA - PÚBLICA**
HORA INICIO: 09:36 P.M. (22/09/2021)	**HORA FINAL: 12:37 P.M. (22/09/2021)**

FISCALÍA: La delegada de la Fiscalía General de la Nación hizo la correspondiente individualización de los indiciados y relacionó de manera sucinta los hechos jurídicamente relevantes. Realizó la imputación fáctica y jurídica a los ciudadanos que a continuación se relacionan con su respectiva tipificación:

Imputado:
DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía **1.194.430.833**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 inciso 1 del C.P.) por el evento que la Fiscalía General de la Nación denominó como 7, en concurso homogéneo y sucesivo (art. 376 inciso 3 del C.P.) por el evento número 6, bajo los verbos rectores de adquirir, transportar y ofrecer, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

Imputado:
REGINAL ARCHBOLD POMBO identificado con cédula de ciudadanía **1.140.823.964**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbos rectores vender, financiar, transportar y ofrecer (art. 376 inciso 3 del C.P.) por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 2, 3, 4 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

Imputado:
SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbos rectores conservar, transportar y adquirir (art. 376 inciso 3 del C.P.), por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 2, 3 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

Imputada:
LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía **1.123.627.847**
Delitos: Presunta autora responsable del delito de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.).

Imputada:
CARLOTA JIMENEZ BERNARD identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255**
Delitos: Presunta coautora responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbos rectores transportar y conservar (art. 376 inciso 3 del C.P.), por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 1, 2, 3, 4 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autora.

Imputado:
PEDRO PIMIENTA TOBAR identificado con cédula de ciudadanía **18.011.027**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbo rector transportar (art. 376 inciso 3 del C.P.), por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 2, 3, 4 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

DEFENSORES: Acotaciones en audio.

DESPACHO. Escuchada la intervención de la delegada de la Fiscalía General de la Nación, las observaciones advertidas por los togados de la defensa, además de indagar a los indiciados de la referencia respecto del entendimiento de los hechos, delitos, penas y posibles consecuencias al allanarse a los cargos y al verificar el cabal cumplimiento de lo reglado en los arts. 286, 287 y s.s. de la Ley 906 de 2004, el juzgado resolvió impartir control de legalidad formal a la imputación realizada por la delegada del ente acusador en contra de **DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.194.430.833; REGINAL ARCHBOLD POMBO** identificado con cédula de ciudadanía **1.140.823.964; SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116; LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.123.627.847; CARLOTA JIMENEZ BERNARD** identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255 y PEDRO PIMIENTA TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **18.011.027,** como presuntos responsable de los delitos que a continuación se relacionan:

Imputado:
DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía **1.194.430.833**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 inciso 1 del C.P.) por el evento que la Fiscalía General de la Nación denominó como 7, en concurso homogéneo y sucesivo (art. 376 inciso 3 del C.P.) por el evento número 6, bajo los verbos rectores de adquirir, transportar y ofrecer, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

Imputado:
REGINAL ARCHBOLD POMBO identificado con cédula de ciudadanía **1.140.823.964**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbos rectores vender, financiar, transportar y ofrecer (art. 376 inciso 3 del C.P.) por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 2, 3, 4 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

Imputado:
SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbos rectores conservar, transportar y adquirir (art. 376 inciso 3 del C.P.), por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 2, 3 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

Imputada:
LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía **1.123.627.847**
Delitos: Presunta autora responsable del delito de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.).

Imputada:
CARLOTA JIMENEZ BERNARD identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255**
Delitos: Presunta coautora responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbos rectores transportar y conservar (art. 376 inciso 3 del C.P.), por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 1, 2, 3, 4 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autora.

Imputado:
PEDRO PIMIENTA TOBAR identificado con cédula de ciudadanía **18.011.027**
Delitos: Presunto coautor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbo rector transportar (art. 376 inciso 3 del C.P.), por los eventos que la Fiscalía General de la Nación denominó como 2, 3, 4 y 5, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo (art. 31 del C.P.) con el punible de concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 del C.P.), último delito a título de autor.

La señora Juez puso de presente a los 6 imputados el art. 8 del Código de Procedimiento Penal, al igual que se les informó sobre la posibilidad de allanarse a los cargos imputados por la Fiscalía, debiéndolo hacer de manera consciente, libre y voluntaria, con las rebajas de pena verbalizadas en audio y conforme lo prevé la norma procesal penal vigente.

Frente a la manifestación de allanamiento **LOS SEIS (6) IMPUTADOS MANIFESTARON NO ACEPTAR LOS CARGOS** imputados por la Fiscalía General de la Nación.

Se les informó las previsiones de los arts. 83 y 86 del C.P., además de lo previsto en el artículo 97 del C.P.P.

RECURSOS: No proceden.

PETICIÓN: IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	**CARÁCTER: INMEDIATA - PÚBLICA**
HORA INICIO: 02:30 P.M. (22/09/2021)	**HORA FINAL: 10:08 P.M. (22/09/2021)**
HORA INICIO: 09:40 A.M. (24/09/2021)	**HORA FINAL: 04:38 A.M. (25/09/2021)**
HORA INICIO: 09:37 A.M. (28/09/2021)	**HORA FINAL: 10:28 P.M. (28/09/2021)**

SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA. Escuchado el pedimiento impetrado por la delegada de la Fiscalía General de la Nación, teniendo de presente la solicitud incoada por los togados de la defensa respecto de la concesión de un plazo razonable para el estudio de los elementos materiales probatorios aportados por la delegada fiscal (2580 folios), de conformidad con lo reglado en el artículo 160 del C.P.P., el despacho suspendió la diligencia con el propósito de ser reanudada el día 24 de septiembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m.

SESIÓN DEL 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DECISIÓN: Luego de escuchar el pedimento realizado por la delegada del ente acusador, las acotaciones realizadas por la profesional en derecho de la defensa, además de analizar los elementos materiales probatorios aportados por las partes, el Despacho **ACCEDIÓ** a la solicitud elevada por el ente acusador en razón a que es proporcionada, razonable, necesaria, urgente, adecuada e idónea, no existe otra medida para cumplir con los fines constitucionales, además de lo consagrado en la normatividad legal vigente, razón por la cual resuelve imponer medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad en establecimiento carcelario -art. 307 literal A numeral 1 de la Ley 906 de 2004- **DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.194.430.833; REGINAL ARCHBOLD POMBO** identificado con cédula de ciudadanía **1.140.823.964; SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116; LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.123.627.847; CARLOTA JIMENEZ BERNARD** identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255 y PEDRO PIMIENTA TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **18.011.027**, ordenando librar las respectivas boletas de detención en establecimiento carcelario, además de comunicar la presente determinación en los términos del artículo 320 del C.P.P.

Igualmente ordenó comunicar la presente determinación al Juzgado 09 de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad de Bogotá informando la determinación adoptada respecto del señor HENAO CASTILLO; al I.C.B.F. sede San Andrés Islas respecto de la medida impuesta a CARLOTA JIMENEZ BERNARD, además de la Aeronáutica Civil, respecto del señor Pedro Pimienta Tobar.

Constancia. Atendiendo el avanzado estado de la hora (04:38 a.m.), con ocasión a los recursos de apelación y reposición impetrados por los defensores que a continuación se relacionan, en virtud de lo reglado en el artículo 160 de la Ley 906 de 2004, el despacho suspendió la diligencia con el propósito de continuar la audiencia el 28 de septiembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m.

SESIÓN DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RECURSOS: SI, REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

1. La defensa de **DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** interpuso recurso de reposición frente a la decisión adoptada.
2. Los defensores de **PEDRO PIMIENTA TOBAR** y **LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** interpusieron recurso de apelación frente a la decisión adoptada

DESPACHO. Sustentados los recursos impetrados y escuchada la intervención de la delegada fiscal como sujeto procesal no recurrente, el despacho resolvió:

1. Mantener incólume la decisión adoptada, frente recurso de reposición incoado por la defensa del señor **SALAZAR GOMEZ.**
2. CONCEDER los recursos de apelación incoados por los defensores de **PEDRO PIMIENTA TOBAR** y **LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ**, en efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 inciso 2 numeral 1 de la Ley 906 de 2004.

PETICIÓN: TOMA DE MUESTRAS PARA COTEJO DE ADN	**CARÁCTER: INMEDIATA - PÚBLICA**
HORA INICIO: 02:30 P.M. (28/09/2021)	**HORA FINAL: 09:49 P.M. (28/09/2021)**

CONSTANCIA. Menester es acotar que, luego de que el despacho indagara a cada uno de los imputados si habían comprendido en qué consiste la solicitud de audiencia de obtención de toma de muestra de voz deprecada por la Fiscalía General de la Nación, las posibles consecuencias que se suscitan ante la posibilidad de otorgar el respectivo consentimiento para la toma de muestra de voz, luego de verificar que previo a la decisión los imputados no hayan ingerido sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas que afecten su estado de conciencia, además de no estar coaccionados y coartados, y que los implicados se encuentran en pleno uso de sus facultades, asesorados por su defensor, el despacho indagó si era su deseo que se le practicara de manera libre y voluntaria la toma de muestra de voz deprecada por la Fiscalía General de la Nación, cuestionamiento ante el cual se indicó:

1. **DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.194.430.833** manifestó no dar su consentimiento para la toma de muestra de voz solicitada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada.

2. **REGINAL ARCHBOLD POMBO** identificado con cédula de ciudadanía **1.140.823.964** manifestó no dar su consentimiento para la toma de muestra de voz solicitada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada.

3. **LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.123.627.847** manifestó no dar su consentimiento para la toma de muestra de voz solicitada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada.

4. **CARLOTA JIMENEZ BERNARD** identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255** manifestó no dar su consentimiento para la toma de muestra de voz solicitada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada.

5. **PEDRO PIMIENTA TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **18.011.027** manifestó no dar su consentimiento para la toma de muestra de voz solicitada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada.

6. Caso contrario ocurre con el ciudadano **SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116,** quien manifestó **SI** dar su consentimiento para la toma de muestra de voz solicitada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada.

Ante dicha manifestación, el despacho autoriza la obtención de la muestra solicitada por la Fiscalía General de la Nación, a tenor de lo reglado en el artículo 249 de la Ley 904 de 2004, esto es, obtener muestra respecto de la voz del señor **SERGIO ESTIVEN HENAO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía **1.014.270.116**, y en esa medida, para la obtención de la misma, deberá seguirle las previsiones para métodos de identificación que para el efecto se consagran en el numeral 2 del artículo 249 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 251 de la misma codificación, diligencia que deberá realizarse y obtenerse en un plazo razonable, garantizando las condiciones de seguridad, higiene y humanidad

del imputado. En caso de ser necesario, se autoriza la conducción del citado implicado para los fines atinentes a obtener la respectiva toma de muestra de voz.

Se advierte que contra dicha determinación no hay recursos, por ser producto de un acto voluntario, libre y consiente.

DECISIÓN: El despacho autorizó la toma de muestra de voz respecto de **DUVAN ANDRES SALAZAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.194.430.833; REGINAL ARCHBOLD POMBO** identificado con cédula de ciudadanía **1.140.823.964; LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.123.627.847; CARLOTA JIMENEZ BERNARD** identificada con cédula de ciudadanía **40.985.255** y **PEDRO PIMIENTA TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **18.011.027,** advirtiendo que la obtención de esa muestra debe realizarse dentro plazo razonable, en condiciones de seguridad, higiene confiabilidad y humanidad para los imputados.

Se autoriza la condición de estos ciudadanos para ese propósito, como quiera que los mismos se encuentran privados de la libertad de la libertad en virtud de una medida cautelar de aseguramiento impuesta por este juzgado, adicionalmente, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 822 de 2005, esa toma de muestras debe realizarse en presencia de la defensa técnica de cada imputado, aunado a que de conformidad con el numeral 2 del artículo 249 de la Ley 906 de 2004, para el efecto deben seguirse las reglas previstas para los métodos de investigación técnica.

RECURSOS: **SI, APELACIÓN.**

Los defensores de **CARLOTA JIMENEZ BERNARD, PEDRO PIMIENTA TOBAR** y **LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ** interpusieron recurso de apelación frente a la decisión adoptada

DESPACHO: NIEGA los recursos de apelación impetrados por los defensores de **CARLOTA JIMENEZ BERNARD, PEDRO PIMIENTA TOBAR** y **LEIDY JULISSA PEREIRA NARVAEZ**, conforme lo previsto por la Corte Suprema de Justicia en rad. 50560 M.P. Luis Antonio Hernández Babosa. Decisión que se le notifica a los citados profesionales en derecho de la defensa, advirtiendo que de conformidad con lo reglado en los artículos 179 B procede el recurso de queja; sobre el particular el doctor **SAMHIR ALVARADO MANUEL** advirtió que interpondrá el recurso de queja, razón por la cual se le puso de presente los artículos 179 C y 179 D de la Ley 906 de 2004.

El togado ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ manifestó que no interponer el recurso de queja.

KIEFER SNEIDER MERCHÁN RODRÍGUEZ
Secretario

Se devuelve la carpeta al CSJSPA con ____ folios y ____ CDs.

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.